Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veinte de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Lilia Borja de Rivas
Demandado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) Irma Benítez de García
Radicado	76147-3333-003-2022-00860-00
Asunto	Concede recurso de apelación

ASUNTO

Procede este Juzgado a resolver sobre la procedencia de los recursos de apelación incoados por las partes demandante y demandada -Irma Benítez de García-, dentro del proceso de la referencia, en contra de la sentencia del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 2º del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 numeral 1º del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se verifica en el expediente que el escrito de interposición y sustentación de los recursos de apelación fueron presentados oportunamente.

En efecto, la providencia recurrida de acuerdo con la constancia secretarial que antecede fue notificada personalmente a las partes el día 28 de septiembre de 2023 (documento digital 37) y los recursos de apelación fueron presentados por la señora Irma Benítez de García y el demandante, los días 03 y 10 de octubre de 2023, respectivamente, (documento electrónico 38 y 39 es decir dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de que trata la norma referida.

Ahora, conforme el numeral 2º del artículo 247 del CPACA[1], modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia es de carácter condenatorio y contra la misma se interpuso y sustentó recurso de apelación, las partes deberán de común acuerdo, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, solicitar la realización de la audiencia de conciliación. De lo contrario, se entenderá que no existe ánimo para ello y por tanto se entiende concedido el recurso de apelación invocado por las entidades

[1] "2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.**" (Destacado del Despacho)

demandadas para ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago**

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes de común acuerdo, deberán solicitar la realización de la audiencia de conciliación. De lo contrario, se entenderá que no existe ánimo para ello y por tanto se entienden concedidos los recursos de apelación oportunamente presentados, en contra de la sentencia del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), para ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: En tal sentido, una vez ejecutoriada la presente providencia y si no se allegare solicitud de conciliación, por Secretaría procédase a la remisión del expediente a dicha superioridad, a través de la oficina judicial, y realícense las anotaciones respectivas en la base de datos del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e57348464a7b65b1e66884a2fbf2d4fab641768669f918c3daf6e01421012e7**

Documento generado en 20/10/2023 01:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica